<u>Radicado</u>: 2021-203

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: Manizales, 8 de agosto de 2022. La dejo en el sentido que el término del traslado de la demanda para el curador ad litem, transcurrió de la siguiente manera:

Envío Expediente	7 de julio 2022
Inicia Término	8 de julio
Finaliza término	5 de agosto

El profesional se pronunció con escrito que antecede. Pasa para resolver.

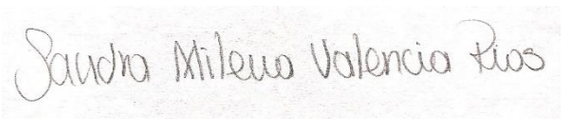

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

<u>AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1305</u>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **PAULA ANDREA MEJÍA GRANADA**, a través de apoderado judicial, contra **JHON SEBASTIÁN HERRERA BOHÓRQUEZ** y la menor **MARÍA PAULA HERRERA MEJÍA** en su calidad de hijos del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** y herederos indeterminados del causante, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día **<u>veintidós (22) de noviembre de 2022, a las diez (10:00) de la mañana</u>**.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la demanda:

-Registro civil de nacimiento de MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, de la Notaria Única de Contratación, Santander, indicativo serial 6445044.

-Registro civil de nacimiento de PAULA ANDREA MEJÍA GRANADA, Notaria Primera de Chinchiná, Caldas, indicativo serial 5088907.

-Registro civil de nacimiento de JHON SEBASTIÁN HERRERA BOHORQUEZ, de la Registraduria de Contratación, Santander, indicativo serial 51739290.

- Registro civil de nacimiento de MARIA PAULA HERRERA MEJÍA, de la Notaria Quinta de Manizales, Caldas, indicativo serial 57386702

-Registro civil de defunción de MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, de la Registraduria de caloto, Cauca, indicativo serial 05881920.

- Certificado de tradición del vehículo de placas DBP380, el cual aparece registrado como propiedad de MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO.

- Recibos de caja de pagos números 2103087, 2103079, 2103078 y separación de vivienda número1049 del mes de marzo de 2021, expedidos por la constructora COPROGEN, a nombre de MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO.

-Declaraciones extrajuicio rendidas por ANA ENCARNACIÓN APARICIO DE HERRERA, GABRIEL HERRERA, JHON SEBASTÍAN HERRARA BOHORQUEZ, EDELMIRA LILIANA, LUIS GABRIEL y CARLOS

HERNANDO HERRERA APARICIO, DIANA MARÍA GALLEGO ARISTIZABAL, JOSÉ JESÚS LÓPEZ CARVAJAL, FABIO DE JESÚS LÓPEZ LEÓN, HERICA JOHANA NARANJO GARCÍA y AUGUSTO FRANCO HERRERA.

- Certificado de reconocimiento y pago de seguro de vida a beneficiarios de la empresa SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

• Resoluciones expedidas por la Fiscalia General de la Nación, nos. 0033 y 0034 del 19 de julio de 2021 "por medio del cual se reconoce y ordena el pago a la compañera permanente y herederos del servidor fallecido MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, de las prestaciones sociales adeudadas y las vacaciones"

• Fotografías familiares.

En lo que respecta a la documentación atinente al proceso de investigación de paternidad del joven JHON SEBASTIÁN HERRERA BOHÓRQUEZ, el despacho no la apreciará como prueba, teniendo en consideración que no aporta en el esclarecimiento de los hechos objeto de esta Litis.

TESTIMONIOS

Se recibirá testimonio de las siguientes personas

ANA ENCARNACION APARICIO DE HERRERA, GABRIEL HERRERA, EDELMIRA LILIANA HERRERA APARICIO, LUIS GABRIEL HERRERA APARICIO, CARLOS HERNANDO HERRERA APARICIO, DIANA MARIA GALLEGO ARISTIZABAL, JOSÉ JESÚS LÓPEZ CARVAJAL, FABIO DE JESUS GONZALEZ LEON, HERICA JOHANA NARANJO GARCIA, CESAR AUGUSTO FRANCO HERRERA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el demandado JHON SEBASTIÁN HERRERA BOHÓRQUEZ.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL

Si bien se hizo alusión a unas fotografías, no se observó en el expediente que hayan sido aportadas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá rendir la parte demandante

TESTIMONIAL

Se escuchará el testimonio de **CATALINA ANDREA HURTADO ARANGO.**

CURADOR AD-LITEM (menor MARÍA PAULA HERRERA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE)

No realizó solicitud de pruebas.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia en la cual absolverán interrogatorios de parte y los demás asuntos relacionados con ella, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.